



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ORDENANZA N°449-2020-MDL

Lince, 28 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Informe N° 447-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 27 de noviembre de 2020, procedente de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorandum N° 291-2020-GAT/MDL, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 337-2020-MDL-GAJ, de fecha 01 de diciembre de 2020, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, el Informe N° 480-2020-MDL/GAT/SRROC, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; y el Memorando N° 305-2020-MDL/GAT, de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

ARTÍCULO PRIMERO. - PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase que el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2021, de acuerdo al artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal es el 0.6% de la UIT vigente para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado:	26 DE FEBRERO DE 2021	Enero : 26 de Febrero 2021 Febrero : 26 de Febrero 2021 Marzo : 31 de Marzo 2021 Abril : 30 de Abril 2021 Mayo : 31 de Mayo 2021 Junio : 30 de Junio 2021 Julio : 30 de Julio 2021 Agosto : 31 de Agosto 2021 Setiembre: 30 de Setiembre 2021 Octubre : 29 de Octubre 2021 Noviembre : 30 de Noviembre 2021 Diciembre : 30 de Diciembre 2021	
Pago Fraccionado: *	Primero Cuota: 26 de Febrero 2021 Segunda Cuota: 31 de Mayo 2021 Tercera Cuota : 31 de Agosto 2021 Cuarta Cuota : 30 de Noviembre 2021		
	*Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).		

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios se les concederá, a los contribuyentes, tres (03) días posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios solo para aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO. - INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar para acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO

Descuento del 12% sobre los arbitrios municipales del ejercicio 2021, si cumplen con el pago anual correspondiente a los arbitrios municipales del mismo ejercicio, dentro del plazo establecido para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

B. PAGO SEMESTRAL

a) Descuento del 8% sobre los arbitrios municipales del ejercicio 2021, si cumplen con el pago semestral correspondiente al mismo ejercicio, dentro del plazo establecido para el pago de la Primera cuota del Impuesto Predial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

b) Descuento del 8% sobre los arbitrios municipales del ejercicio 2021, si cumplen con el pago semestral correspondiente al mismo ejercicio, dentro del plazo establecido para el pago de la Sétima cuota del Impuesto Predial.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades de descuento descritas en el artículo tercero el incentivo será aplicado por predio. En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

TERCERA.- ENCARGAR, a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE